



**DECRETO No. 0857 DE 2020
(17 Abril)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEFINICIÓN, VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS –SGR- PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE TUMACO

La alcaldesa municipal de Tumaco (Nariño), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Legislativo 513 de 2020, y 417 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece como *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde,
"1. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; el cumplimiento de las funciones y prestación la prestación de los servicios a su cargo; (..).

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012. Así mismo el Acto Legislativo 04 de 2017, modificó el artículo 361 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los ÓCAD son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del SGR, así como de viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos; y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública.

Que, según el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, corresponde a los ÓCAD designar los ejecutores de los proyectos de inversión y decidir la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión.



Que, el Decreto Legislativo 513 de 2020 estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública, susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el gobierno nacional mediante decreto legislativo 417 de 2020.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, determinó que las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional son las responsables de definir lo concerniente al ciclo de los proyectos de inversión pública (formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución) que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica para mitigar o contrarrestar los efectos de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

Que, el parágrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indico que corresponde al representante legal de la entidad territorial cumplir con las mismas responsabilidades y obligaciones definidas para los OCAD y para la entidad designada ejecutora en la Ley 1530 de 2012 y las normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, y el Libro 2, Parte 2, Titulo 4 versa sobre el Sistema General de Regalías (SGR).

Que, por medio de la Ley 1942 de 2018 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2019-2020, y con el Decreto 606 de 2019, se realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2017-2018 y se adelantaron los ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2019-2020; asignando recursos (apropiación) al Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, estableció que las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Donde sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Que, el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indico que en todo caso las entidades territoriales deberán priorizar al menos el 30% de los recursos en las actividades relacionadas con la atención primaria en salud.

Que el Artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, se refiere a las características de los proyectos de inversión a financiarse con estos recursos. Manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3.



Sostenibilidad, 4. Impacto, y 5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades étnicas.

Que, la Comisión Rectora – CR - del SGR expidió el Acuerdo 045 de 2017, por medio del cual se expide el Acuerdo Único del SGR, y se dictan otras disposiciones, y en el Capítulo 1 del Título 4, reguló lo relacionado con los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización previa al inicio de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías. (SGR).

Que, el Acuerdo 058 de 2020 de la Comisión Rectora (CR) del Sistema General de Regalías (SGR) estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social en el territorio nacional del Decreto 417 de 2020. Adicionando el Título 9 transitorio al acuerdo único del SGR (045/2017).

Que, la entidad cumplió y certificó el cumplimiento de los requisitos (que le aplican), conforme a lo indicado en el Título 9 del Acuerdo 045 de 2017 (emanado por la Comisión Rectora del SGR).

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que para la financiación de los proyectos de inversión de que trata dicha norma, la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en la citada norma, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

Que, la entidad determinó que cuenta con saldo disponible según recaudado efectivo sin exceder la apropiación presupuestal de la cual es beneficiaría (Asignaciones Directas y/o FCR 40%) suficiente (Anexo detalle saldos), según las fuentes del Sistema General de Regalías (SGR) de su competencia para las aprobaciones a definir directamente.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo 513 de 2020, estableció que la certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión de que trata dicha norma será responsabilidad de la entidad ejecutora designada.

Que, para todos los efectos tratados anteriormente, donde se haga referencia a OCAD, debe entenderse como el representante legal de la entidad territorial.

Que, en virtud de lo anterior;



DECRETA:

TÍTULO I

VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y CONTRATANTE DE LA INTERVENTORIA

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, designar la entidad pública ejecutora, y contratante de la interventoría al siguiente proyecto, tal como se detalla:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020528350018	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de Salud Pública durante la pandemia SARS CoV-2 (COVID-19) en Tumaco	AC 58 – SALUD PUBLICA	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.190.247.915
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Distrito – Tumaco	Asignaciones Directas		2020	\$1.158.742.827
Distrito – Tumaco	Propios		2020	\$ 31.505.088
Valor Aprobado				\$ 1.190.247.915

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Distrito – TUMACO	Asignaciones Directas	2019-2020	\$1.158.742.827	N/A	\$0,00	2019-2020
Distrito – TUMACO	PROPIOS	2020	\$ 31.505.088	N/A	\$0,00	2020



Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DISTRITO DE TUMACO	Valor	\$ 1.181.047.915
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	DISTRITO DE TUMACO	Valor	\$ 9.200.000
Acuerdo de requisitos con que se viabilizo	Acuerdo 058 de 2020		

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades designadas en los artículos anteriores como Ejecutoras y/o contratantes de la interventoría de los proyectos aprobados serán responsables de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto; una vez acepta tal encargo, desde la aprobación hasta su cierre. Así como del expediente del proyecto formulado que será trasladado por la respectiva Secretaría Técnica a éste.

ARTÍCULO TERCERO. Los proyectos de inversión deben ser ejecutados de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada con ejecutora, y el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO CUARTO. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora acreditar, verificar y certificar el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 045 de 2017; además de tener presente lo señalado en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición, y se da por entendido la aceptación de la designación como ejecutor y contratante de la interventoría, al ser la misma entidad que definió directamente los proyectos.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente decreto y comuníquese el contenido por medio de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces a cada una de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SAN ANDRÉS DE TUMACO DISTRITO ESPECIAL
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Alcaldía de Tumaco

entidades públicas designadas ejecutoras, encargadas de contratar la interventoría, y a los beneficiarios de los recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés de Tumaco a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Distrito de Tumaco
Departamento de Nariño